

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión otorgado en favor de Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., sociedad mercantil de nacionalidad mexicana con participación mayoritaria del Gobierno del Estado de Querétaro, constituida para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil localizado en los municipios de El Marqués y Colón, en el Estado de Querétaro de Arteaga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD MERCANTIL DE NACIONALIDAD MEXICANA CON PARTICIPACION MAYORITARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, CONSTITUIDA PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION, EXPLOTACION Y EN SU CASO, CONSTRUCCION DEL AERODROMO CIVIL LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL MARQUES Y COLON, EN EL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEAGA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO JAIME ZAMORANO CALVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece entre sus objetivos fomentar el crecimiento económico, así como contar con una infraestructura adecuada, moderna y eficiente. En tal virtud, se ha definido como prioritario conservar, modernizar y ampliar la infraestructura aeroportuaria, elevar los niveles de seguridad, así como mejorar la calidad, acceso y eficiencia de los servicios.
- II. A través del oficio de fecha 30 de noviembre de 2001, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro señaló que la solicitud de asignación del Aeropuerto obedece a la planeación del desarrollo ordenado que requiere dicha entidad en los próximos 20 años.
- III. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de junio de 2002, el Gobierno del Estado de Querétaro de Arteaga, expropió a su favor los terrenos necesarios para destinarlos a la construcción, conservación, operación y explotación de un Aeropuerto de operación internacional, localizado en los municipios de El Marqués y Colón, en el Estado de Querétaro de Arteaga.
- IV. Los días veintiocho de mayo de dos mil dos y veintisiete de octubre de dos mil cuatro, se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos y emitió opinión favorable a fin de que la Secretaría asigne a la Concesionaria el presente Título de Concesión.
- V. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la facultad de otorgar la presente Concesión, en términos del artículo 14 de la Ley de Aeropuertos.
- VI. La Concesionaria es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Estado de Querétaro de Arteaga, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 63,177 del Tomo 310, de fecha 9 de septiembre del año 2003, con número de expediente 1943.03, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público adscrito a la Notaría número 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de Arteaga, inscrita bajo el folio mercantil número 9587/1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, cuyo objeto social se ajusta a los términos dispuestos por el artículo 14 de la Ley de Aeropuertos y demás relativos de su Reglamento.
- VII. El Ingeniero Jaime Zamorano Calvo, Director General de la Concesionaria, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número 82,273 del Tomo 396, de fecha 30 de agosto del año 2004, con número de expediente 1524-04, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público adscrito a la Notaría número 8 con residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de Arteaga, inscrita bajo el folio mercantil número 9587/1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.
- VIII. La Concesionaria señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, código postal 76050, Querétaro, Querétaro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, III, VIII y XII, 10, 14, 15, 16, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, 20 y 21 de su Reglamento, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, previa opinión de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, asigna el presente Título de Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

Aeropuerto:	El aeródromo civil de servicio público, señalado en la Condición 2.1 del presente Título de Concesión.
ASA:	El organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, creado conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1965 y al Decreto por el que se modifica el similar que lo creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2002, y el cual tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Concesión:	El conjunto de derechos y obligaciones relativos a la construcción, operación, administración y explotación del aeródromo civil de servicio público internacional, identificado en este título, mismos que se asignan a favor de la Concesionaria.
Concesionaria:	Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, que al momento de la asignación de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Estado de Querétaro de Arteaga, titular de los derechos contenidos en el presente Título de Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el Anexo 1, incluida la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	El significado que se indica en la Condición 2.4., del presente Título de Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de este Título de Concesión.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1 Objeto de la Concesión: La presente tiene por objeto asignar a la Concesionaria, Título de Concesión para administrar, operar, explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en el kilómetro 22.24 de la carretera Querétaro Tequisquiapan, municipios de El Marqués y Colón, Estado de Querétaro de Arteaga, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto, y cuya poligonal, Zona de Protección Aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad a la Concesionaria respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.2 Clasificación y Categoría: El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con clave de referencia (OACI) 4D, Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios categoría VI, IFR, NPA.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente a la Concesionaria, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará a la Concesionaria las condiciones a que se sujetará la prestación de los servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentre construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de la Concesión, exclusivamente para su objeto, aun en el caso de que los mismos fueran gravados o enajenados, salvo autorización previa de la Secretaría. La Concesionaria deberá inscribir esta limitación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; así mismo, de conformidad con el Título por el cual detenta el uso y disfrute de los terrenos en que se asienta el Aeropuerto, como los demás bienes e instalaciones de dicha Terminal Aérea, de conformidad con la Ley, podrá celebrar los siguientes actos respecto de los terrenos que ocupará el Aeropuerto.

- 2.3.1** Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y
- 2.3.2** Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de servicios comerciales, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

La Concesionaria deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las autoridades o agencias gubernamentales necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por la Concesionaria, o por conducto de tercero, a los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte aéreo regular nacional e internacional; no regular nacional e internacional; privado comercial y privado no comercial que así lo requieran, en el entendido de que la Concesionaria es responsable frente a la Secretaría, a fin de que dichos servicios se presten en términos de la legislación aplicable y del presente Título de Concesión.

La Concesionaria será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que requiera, de acuerdo con su clasificación y categoría.

- 2.4.1. Servicios Complementarios:** Para la prestación de los servicios complementarios, la Concesionaria deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

La Concesionaria podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma equitativa y no discriminatoria, frente a los transportistas aéreos o los terceros que éstos designen. La Concesionaria estará obligada a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, la Concesionaria deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

La Concesionaria únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de la Secretaría, Comité que se integrará de conformidad con lo estipulado por la condición 7.3 de esta Concesión.

En los supuestos en que la Concesionaria limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados por concurso, a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. La Concesionaria, con la participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que la Concesionaria contravenga lo señalado en este numeral, la Secretaría podrá ordenar que deje de prestar los servicios complementarios.

- 2.4.2. Servicios de Abastecimiento y Succión de Combustibles:** ASA prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios complementarios, consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, abastecimiento y succión de combustible a los operadores, concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente los servicios a que se refiere la presente condición no podrán ser prestados ni por la Concesionaria, ni por algún tercero, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario, en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

La Concesionaria deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente. Así mismo, tanto ASA como la Concesionaria, deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto, y serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de abastecimiento y succión de combustible serán resueltos por la Secretaría.

2.4.3. Servicios Comerciales: Los servicios comerciales podrán ser prestados directamente por la Concesionaria o por terceros que contraten con la misma, arrendamientos de áreas en términos de los artículos 48, fracción III de la Ley, y 65 de su Reglamento. En ningún caso la prestación de servicios comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinan a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo, y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4. Responsabilidad Solidaria: Los terceros que presten servicios aeroportuarios y complementarios en el Aeropuerto, en términos de las condiciones 2.4, 2.4.1. y 2.4.2., serán solidariamente responsables con la Concesionaria frente al Gobierno Federal, respecto de los servicios que presten, de conformidad con el artículo 52 de la Ley. Al efecto, en cualquier contrato que se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los servicios materia de esta Concesión, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Aeropuertos, de Vías Generales de Comunicación de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus Reglamentos; a los Acuerdos Interinstitucionales, y a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Básicas de Seguridad que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión; a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, y a las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

La Concesionaria acepta que si los precepto legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Concesión: Durante la vigencia de la presente Concesión, la Concesionaria podrá contratar con terceros la prestación de los servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52 y 54 al 57 de la Ley, y 66 al 72 de su Reglamento. La Concesionaria no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

La Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar Concesión o Permiso a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de Aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

La Concesionaria deberá coordinar con los Concesionarios o Permisionarios de Aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad y la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la Secretaría.

4.2 Vigencia: La presente Concesión tendrá una vigencia de 50 (cincuenta años) contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La vigencia podrá ser prorrogable en términos del artículo 15 de la Ley.

4.3 Inicio de Operaciones: La Concesionaria iniciará operaciones en el Aeropuerto a más tardar el día 28 de noviembre de 2004, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, a más tardar 3 (tres) días después de su inicio.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: La Concesionaria será responsable de que los servicios que se mencionan en esta Concesión, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 2. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.3 Relación con Autoridades: La Concesionaria deberá permitir a las Autoridades Federales cuyos locales se indican en el Anexo 1, el acceso y uso sin costo alguno a las áreas localizadas dentro del Aeropuerto que se indican en el mismo Anexo, para que tales autoridades puedan desarrollar las funciones que les correspondan en el Aeropuerto.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales a las identificadas en el anexo señalado en el párrafo anterior, para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría, escuchando previamente la opinión de la Concesionaria, determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte del multicitado anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las Autoridades será contratada de común acuerdo con la Concesionaria al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4 Servicios a la Navegación Aérea: La Concesionaria estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Concesionaria debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la Secretaría, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contienen en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado Organismo será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en las áreas identificadas en el Anexo 1. Dicho Organismo es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

La Concesionaria podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro: La Concesionaria en ejercicio de los derechos que le otorga la presente Concesión deberá sujetarse al cumplimiento del Programa Maestro de Desarrollo 2002-2007, el cual fue aprobado por la Secretaría el 4 de abril de 2002. Dicho Programa se incluye como Anexo 3 de la presente Concesión y forma parte integrante de la misma.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente la Concesionaria a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto y en su caso, será aprobado conforme al procedimiento señalado en el artículo 24 del Reglamento.

En apego a lo ordenado por el artículo 38 de la Ley, el Programa Maestro de Desarrollo será revisado cada cinco años, para lo cual la Concesionaria deberá actualizar dicho Programa Maestro de Desarrollo y presentarlo a la Secretaría para su revisión y autorización dentro de los seis primeros meses del quinto año de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Reglamento.

En caso de que la Concesionaria no actualice y presente para revisión y autorización de la Secretaría el multicitado Programa, dentro del plazo establecido, se aplicará lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, la Concesionaria deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley y 37 al 50 de su Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: La Concesionaria deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, la Concesionaria garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.

7.2 Administrador Aeroportuario: La Concesionaria deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, la Concesionaria deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, su funcionamiento y operación se ajustará a un Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto.

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley, y 173 y 174 de su Reglamento, la Concesionaria constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de la Concesionaria y se prestará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley, y 151 al 161 de su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley y 151 del Reglamento.

7.6 Modalidades: La Concesionaria deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto, del mismo modo, acatará las disposiciones de la Secretaría en relación con la prestación de los servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: La Concesionaria aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los servicios en los términos que se establecen en la Ley, su Reglamento y esta Concesión.

En caso de que la Comisión Federal de Competencia emita opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia, para la prestación de los servicios aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que la Concesionaria celebre con los

prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría, de conformidad con los artículos 67 y 70 de la Ley, y 133 al 145 del Reglamento, establecerán Bases de Regulación Tarifaria por el conjunto de dichos conceptos, y surtirán sus efectos en la fecha que al efecto se determine y le sea notificada por escrito a la Concesionaria.

Adicionalmente, la Secretaría podrá determinar, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas o precios específicos, cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los servicios complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley, y 133 al 145 del Reglamento.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como los precios de los servicios complementarios, deberán presentarse de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la Secretaría, previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a la Concesionaria, respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de este Título de Concesión y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezca. La Concesionaria, con la aceptación de esta Concesión, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los servicios.

Capítulo IX

Derechos

9.1 Derechos: La Concesionaria cubrirá al Gobierno Federal los derechos por el otorgamiento de esta Concesión, por los servicios de verificación establecidos en la Ley y demás usos o servicios que correspondan, en los términos señalados en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: La Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

La Concesionaria será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 4, mismo que establece la responsabilidad de la Concesionaria en materia ambiental.

10.2 Verificaciones: La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual la Concesionaria permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3 Información Contable y Estadística: La Concesionaria se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar a la Concesionaria la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. La Concesionaria deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.4 Nacionalidad: La Concesionaria, no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en el caso de que participen inversionistas extranjeros en el capital social de la Concesionaria, esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de Gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría, respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Seguros: La Concesionaria y los prestadores de Servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 de su Reglamento, que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes en todo momento y durante el plazo otorgado a la presente Concesión.

10.7 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria, de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el entendido de que, el Título de Concesión podrá ser modificado por la Secretaría, a fin de ajustar sus términos a las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, así como a los que, por su naturaleza, se deriven del proceso de apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano.

10.8 Terminación: El presente Título de Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. La terminación de la Concesión no exime a la Concesionaria de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

10.9 Cesión de Derechos de la Concesión: La Concesionaria no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.10 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Concesión o de su prórroga, en su caso, y con el objeto de mantener en operación el Aeropuerto, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que la Concesionaria quiera darle a dichos bienes.

10.11 Gravámenes: Ni la Concesionaria, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones, representativas del capital social de la Concesionaria, ni los derechos derivados de esta Concesión sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes, se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

La Concesionaria, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión, al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.12 Revocación y Sanciones: La Secretaría podrá revocar la presente concesión por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de la Concesionaria a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente Título de Concesión, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.13 Permisos y trámites: La Concesionaria contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Título de Concesión, para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto la Concesionaria no presente a la Secretaría, para el trámite que corresponda, las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los Comités de Operación y Horarios y Local de Seguridad Aeroportuaria, la Concesionaria deberá operar y prestar los servicios, de conformidad con el Manual de Operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, las tarifas vigentes y demás reglas, manuales, programas, comités y cualquiera otra reglamentación de ASA:

La Secretaría y ASA apoyarán a la Concesionaria para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.14 Documentación varia: La Secretaría proporcionará a la Concesionaria copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente ASA, que sea necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.15 Tribunales Competentes: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.16 Registro: La Concesionaria registrará a su costa, el presente Título de Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano, en apego a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su otorgamiento.

10.17 Notificaciones: La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría, sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual de la Concesionaria, mismo que se señala en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

10.18 Publicación: La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de un extracto de la presente Concesión, así como cualquier modificación de ésta, previa autorización de la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

10.19 Anexos: Los anexos referidos en el presente Título de Concesión forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

10.20 Aceptación: La firma del presente Título de Concesión, por parte de la Concesionaria, implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones del mismo.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General, **Jaime Zamorano Calvo**.- Rúbrica.

Lic. y Piloto Aviador **Gilberto López Meyer**, Director General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1995, y de conformidad con los Decretos Presidenciales que lo reformó, adicionó, y derogó, publicados en el mismo órgano informativo los días 29 de octubre de 1996 y 21 de noviembre de 2005, así como con la aclaración y fe de erratas publicada el 15 de noviembre de 1996, respectivamente.

CERTIFICA

El presente legajo compuesto de diecinueve fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas, concuerdan fielmente con el original que obra en el expediente que conforma el archivo de la Dirección de Aeropuertos, dependiente de esta Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El presente legajo de copias certificadas se extienden a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que ésta a su vez, las presente en el Diario Oficial de la Federación para su correspondiente publicación, la cual será a costa de la Concesionaria "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil siete.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Gilberto López Meyer**.- Rúbrica.

Gerardo Sánchez Henkel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 11, fracción XII, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de 2009, CERTIFICA: Que la presente documental, consistente en veinte fojas útiles, es fiel reproducción de la constancia que obra en el expediente que se encuentra en el archivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, correspondiente a la copia certificada del Título de concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la SCT, a favor de Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, de fecha 17 de noviembre de 2004, misma que tuve a la vista y la cual fue debidamente cotejada, concordando en todas y cada una de sus partes.- El presente legajo se extiende para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintidós de enero de dos mil nueve.- Rúbrica.

(R.- 288789)